

RESOLUCIÓN N° 200
(14 - Mar - 2024)

Por la cual se justifica la celebración de un Contrato de Coproducción por la modalidad de selección de contratación directa

LA SUBDIRECTORA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*, el Acuerdo 440 de 2010, la Resolución No. 031 del 29 de enero de 2021 por medio de la cual se modifica la Resolución N° 543 del 30 de junio del 2020 y la Resolución No 131 del 23 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante el Idartes tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1493 de 2021, se señala como **OBJETIVO:** *“El objetivo de esta leyes reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes”.*

Que así mismo, el literal f del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, se entiende por Escenarios Habilitados: *“(…) escenarios habilitados aquellos lugares en los cuales se puede realizar de forma habitual espectáculos públicos y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad necesarias para obtener la habilitación de escenario permanente por parte de las autoridades locales correspondientes. Hacen parte de los escenarios habilitados los teatros, las salas de conciertos y en general las salas de espectáculos que se dedican a dicho fin”.*

Que el **IDARTES** a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales, promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad. De igual forma, se encarga de la gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios

RESOLUCIÓN N° 200
(14 - Mar - 2024)

culturales del Distrito entre los que se encuentran: El Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, para lo cual debe cumplir la normatividad vigente que existe en la ciudad para el desarrollo de espectáculos públicos.

Que en este contexto, se pretende dar aplicación a las políticas, estrategias y acciones en los diferentes escenarios como el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre La Media Torta, el Escenario Móvil Armando de la Torre, Escenario Móvil Maria Mercedes Carranza y el Teatro El Parque, se ajustan a los principios básicos, buscando garantizar el ejercicio pleno y progresivo de los derechos culturales de los habitantes de la ciudad en condiciones de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Que mediante el Acuerdo 761 de 2020 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital. Dentro del Plan de Desarrollo se encuentra el Propósito N° 1 denominado “*Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*”, dentro del cual se incluyó el logro N° 9 que establece: “*Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro.*”

Que dentro del citado Plan de Desarrollo se encuentra la meta trazadora N° 24 denominada: “*Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro*”, la cual tienen como indicador: “*Aumentar el porcentaje de la población que realiza prácticas culturales*”.

Que de igual forma dentro del Acuerdo 761 de 2020 se definió el programa N° 21 denominado “Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural”, el cual contempla como objetivo: Superar las barreras culturales, económicas, físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural de la ciudad, y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros. A través de procesos y actividades pertinentes y accesibles en las dimensiones de la creación, la formación, la circulación, la investigación y la apropiación lograr que la ciudadanía incorpore las artes a su vida cotidiana, mediante la práctica y el acceso a la oferta cultural.

Que el proyecto de inversión 7614 Transformación de la Red de Equipamientos para su consolidación y Sustentabilidad en Bogotá D.C. tiene como objetivo generar una **RED DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES SUSTENTABLES** que garanticen la apropiación ciudadana, la oferta artística y de cultura científica diversa e incluyente y la gestión de recursos para la innovación social y cultural. En su enfoque buscamos que la Red De Equipamientos Culturales Sustentables, que tiene a su cargo los escenarios más representativos en la historia de la ciudad, desarrolle acciones que fortalecen el encuentro de los bogotanos con el arte, la ciencia y la tecnología.

Que el Teatro El Ensueño y el Teatro al Aire Libre la Media Torta tienen dentro de las modalidades de uso contempladas en la Resolución N° 1480 del 22 de noviembre de 2022, la figura de **COPRODUCCIÓN**, encaminada a cumplir el objetivo misional de promocionar las actividades culturales dentro de los equipamientos administrados por **IDARTES**; entendiéndose además que éste cumple con el sostenimiento de dicho escenario, destinando los ingresos generados por las modalidades de uso en el mejoramiento del Teatro y su mantenimiento respectivo.

RESOLUCIÓN N° 200
(14 - Mar - 2024)

Que, el CENTRO COLOMBO AMERICANO identificado con NIT No. 860.010.554-1, y representado legalmente por la señora **JANET ANNE VAN DEREN**, identificado (a) con cédula de extranjería No. 244.134, solicitó bajo la modalidad de **COPRODUCCIÓN** el **TEATRO EL ENSUEÑO** y el **TEATRO AL AIRE LIBRE LA MEDIA TORTA** en calidad de único proveedor, para realizar la coproducción del evento **“Top Show Colombo Afro Edition”**, el cual se desarrollará el día 04 de mayo de 2024 en el Teatro el Ensueño y el día 18 de mayo de 2024 en el Teatro al Aire Libre la Media Torta.

Para el **IDARTES** resulta importante celebrar un contrato con el CENTRO COLOMBO AMERICANO, pues con la ejecución de este, se promueven las artes, la cultura y se fomenta el interés de estas por parte de los ciudadanos y habitantes de la ciudad de Bogotá, situación que coadyuva al cumplimiento de metas y objetivos a cargo de la entidad y la Subdirección de Equipamientos Culturales.

Que el Decreto 1082 de 2015 **“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”** señala en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalara en un acto administrativo.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos estatales como **“todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que celebren las entidades sometidas a dicho estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.”**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se podrá efectuar por una de las cuatro modalidades allí señaladas, dentro de las cuales se encuentra la de contratación directa, que procede solo en los casos taxativamente contemplados en la ley.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es importante hacer referencia a la Resolución No. 1480 del 22 de noviembre de 2022 expedida por el Director General del **IDARTES**, mediante la cual se reglamenta el uso de los escenarios propios o administrados por la Subdirección de Equipamientos Culturales del Instituto; y en especial a su artículo 19 en el cual se cita la **COPRODUCCIÓN** como una forma de contratación directa para el uso de los escenarios administrados por dicha Subdirección y el cual reza: **“Son aquellos eventos que se conciben y producen en asocio con entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin ánimo de lucro, para desarrollar proyectos de interés común, que coincidan con los objetivos del Instituto. En el proceso contractual se justificará la descripción del evento, las obligaciones de las partes con detalle de sus aportes financieros o en especie y la estructuración general del proyecto; en caso de contar con cobro de boletería, se pactarán previamente los porcentajes de distribución de ingresos.”**

Que en virtud de las funciones propias del **IDARTES**, se hace necesario contratar bajo la modalidad de coproducción al CENTRO COLOMBO AMERICANO identificado con NIT No. 860.010.554-1, y representado legalmente por la señora **JANET ANNE VAN DEREN**, identificado (a) con cédula de extranjería No. 244.134, solicitó bajo la modalidad de **COPRODUCCIÓN** el **TEATRO EL ENSUEÑO Y EL TEATRO AL AIRE LIBRE LA MEDIA TORTA**, en calidad de único proveedor, para realizar la coproducción del evento **“Top Show Colombo Afro Edition”**, el cual se desarrollará el día 04 de mayo de 2024 en el Teatro el Ensueño y el día 18 de mayo de 2024 en el Teatro al Aire Libre la Media Torta.

Que la modalidad de selección de contratación directa se fundamenta en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, Resolución Interna No. 1480 del 22 de noviembre de 2022 y lo regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo anterior se considera conveniente y se justifica la suscripción de un

RESOLUCIÓN N° 200
(14 - Mar - 2024)

contrato de Coproducción.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un contrato de coproducción con el CENTRO COLOMBO AMERICANO identificado con NIT No. 860.010.554-1, y representado legalmente por la señora **JANET ANNE VAN DEREN**, identificado (a) con cédula de extranjería No. 244.134, solicitó bajo la modalidad de **COPRODUCCIÓN EL TEATRO EL ENSUEÑO Y EL TEATRO AL AIRE LIBRE LA MEDIA TORTA**, en calidad de único proveedor, para realizar la coproducción del evento **“Top Show Colombo Afro Edition”**, el cual se desarrollará el día 04 de mayo de 2024 en el Teatro el Ensueño y el día 18 de mayo de 2024 en el Teatro al Aire Libre la Media Torta.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente contratación no requiere ningún Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya que el IDARTES no deberá realizar ningún desembolso para la ejecución del contrato.

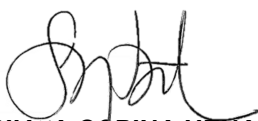
ARTÍCULO TERCERO: Determinése para la presente contratación, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en artículo 32 de la ley 80 de 1993, Resolución Interna No. 1480 del 22 de noviembre de 2022 y lo regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos del presente proceso de contratación pueden ser consultados a través de la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Bogotá D.C., 14 - Mar - 2024

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE



SILVIA OSPINA HENAO

Subdirectora de Equipamientos Culturales

Proyecto: Danna Herrera Torres – CONTRATISTA SEC